

Guía Práctica del Visitador (Roma 2005)

Separación de la Congregación:
Paso a otro Instituto (n. 137-144);
Incardinación en una diócesis (n. 145-154)

por Alberto Vernaschi, C.M.

Premisas

1. En el capítulo II de la Guía Práctica del Visitador (GPV), titulado “El Visitador y los miembros de la Provincia”, el artículo 9 trata de los “Miembros de la Provincia en dificultad”. Es evidente que no todas las dificultades son de la misma importancia, consistencia y complejidad. Una cosa es la dificultad quien comete acciones delictivas o realiza comportamientos en patente conflicto con la propia identidad de persona consagrada, y por ello, se enfrenta con procedimientos disciplinarios que pueden también tener consecuencias externas (hasta la misma expulsión...); y otra cosa bien diversa es el malestar que alguien experimenta en el ámbito de la vivencia del carisma, del ministerio o de la vida comunitaria, pero que, por ello, no pretende abandonar ni el estado de persona consagrada ni el ministerio sacerdotal, sino que, por el contrario, pide pasar a otro Instituto (sea éste un Instituto de Vida consagrada o una Sociedad de Vida Apostólica) o ser incardinado en una Iglesia particular. Se trata, por tanto, de problemáticas bien diversas y, en consecuencia, de medidas y procedimientos diversos. Dejando para mañana el estudio del proceso canónico de expulsión, tratamos ahora el tema de la separación de la Congregación mediante dos modalidades diferentes, si bien pueden presentar una cierta afinidad:

- el paso a otra Sociedad de Vida Apostólica o a un Instituto de Vida consagrada;
- la incardinación en una diócesis.

2. Sin embargo, antes de entrar en los detalles de estos dos caminos, me parecen importantes algunas llamadas de atención, que encuentro en los artículos 139, 140, 146 y 154 de la GPV.

a) Ante todo, es tarea del Visitador estar cercano al cohermano en dificultad y realizar un verdadero y real acompañamiento para ayudarlo a hacer un discernimiento serio. De hecho, la Guía (art. 140) dice: “Sólo un buen discernimiento podrá aclarar si el deseo de pasar a otro Instituto es digno de ser atendido o no”. En esta línea, el Visitador ayudará al cohermano a:

- no tomar decisiones precipitadas, quizás provocadas por reacciones emotivas inmediatas ante especiales situaciones de malestar;
- valorar todos los elementos, reflexionar con calma, recordando el valor de los compromisos asumidos con Dios y con la Congregación, en especial el de la estabilidad;
- aprovechar quizás cualquier oportunidad propicia de rearme espiritual, de formación permanente o quizás también de justa distensión para aliviar posibles tensiones, etc.

b) Tanto el paso a otra Sociedad de Vida Apostólica o a un Instituto de Vida consagrada, como la incardinación en una diócesis no constituyen de por sí un derecho del cohermano. Por esto, por una parte, conviene no ceder demasiado fácilmente a la petición. Pero, por otro lado, tampoco se puede negar en demasía.

c) En caso que se decida aceptar la petición del cohermano, el Visitador está llamado a colaborar activamente con el Superior General cumpliendo correctamente todos los pasos que se exigen para que el itinerario emprendido llegue a buen término. Es necesario proceder según el derecho (como lo recuerda la Guía, art. 146).

d) Aunque la Guía lo diga a propósito del procedimiento para la incardinación de un cohermano en una diócesis, creo que lo indicado en el art. 154 vale para ambos casos, como para otras tantas circunstancias. No se insistirá suficientemente sobre la necesidad de cumplir con atención todos los pasos previstos y conservar la documentación de los mismos por escrito y escrupulosamente en los archivos provinciales y general (documentación escrita, no sólo telemática).

Los dos caminos

1. Paso a otra Sociedad de Vida Apostólica o a un Instituto de vida consagrada

a) En el caso de que un cohermano incorporado definitivamente, sea clérigo o laico, quiera pasar de la Congregación de la Misión, que es una Sociedad de Vida Apostólica (SVA), a un Instituto de Vida Consagrada (IVC) se exige el permiso de la Sede Apostólica y es necesario atenerse a sus prescripciones (cf. GPV, art. 136 y CIC, c. 744, § 2).

b) Por el contrario, en caso del paso de un cohermano incorporado definitivamente a otra SVA, el c. 744, § 1 precisa que corresponde al Moderador supremo, con el consentimiento de su Consejo, conceder tal permiso. Sin embargo, hay que hacer dos observaciones importantes:

- quedan suspendidos los derechos y obligaciones que el cohermano tiene en la Congregación;
- se mantiene el derecho de regresar a la Congregación antes de la incorporación definitiva a la nueva Sociedad, como precisa tanto el canon 744, § 2 del CIC, como la GPV en el art. 142. Por tanto, el cohermano, hasta que no se produzca su incorporación definitiva en la nueva Sociedad, sigue siendo miembro de la Congregación. El Visitador, en consecuencia, debe interesarse por él y tener cuidado de él, informando igualmente de su camino al Superior General.

c) Es claro que el paso de una Sociedad a otra se produce gradualmente y no de un golpe. Por ello, está previsto:

- que el Visitador pueda conceder el permiso para la experiencia de un año en el Instituto al que el cohermano desea pasar (cf. C. 67, § 2);
- que el Superior General pueda conceder un permiso de más larga duración (cf. C. 70).

Todo esto está claramente indicado en la GPV. 141.

d) Para que el Superior General pueda estudiar la petición del cohermano para pasar de la Congregación a otra SVA o a un IVC son necesarias:

- la petición por escrito y motivada del cohermano, es decir, una carta en la que el cohermano explique las razones de su petición;
- una carta en la que el Visitador del cohermano exponga su opinión y la del Consejo provincial;
- una carta del Superior Mayor del Instituto al que el cohermano intenta pasar en la que manifieste su intención de acogerlo definitivamente e inmediatamente o, al menos, "ad experimentum".

También este procedimiento se halla claramente descrito en la GPV, art. 141. Estas tres cartas son indispensables para que el Superior General pueda proceder en la dispensa de los votos.

e) Puede darse también el caso de un miembro de una SVA o de un IVC que desea entrar en nuestra Congregación. En este caso, si el Superior General lo admite, puede exigirle, además de cuanto exige

la Sede Apostólica, que haga el Seminario Interno normal (cf. CC. 54; EE. 20 y 43) o especial, como los Estatutos (E. 44) permiten al Visitador (cf. GPV 143).

Para la emisión de los propósitos y los votos, debemos atenernos a las Constituciones y Estatutos, a menos que la Sede Apostólica no ordene que emita los votos inmediatamente después de terminar el Seminario Interno (cf. GPV, art. 144).

2. Incardinación en una diócesis

a) Ante todo, hemos de hacer una precisión terminológica. Una cosa es la incorporación a la Congregación y otra es la incardinación a la misma. Según el canon 265 del CIC “es necesario que todo clérigo esté incardinado en una Iglesia particular, o en una prelatura personal, o en un instituto de vida consagrada, o en una sociedad que goce de esta facultad, de modo que de ninguna manera se admitan los clérigos acéfalos o vagos”. Para ser más precisos:

- la incardinación afecta a todos los clérigos y se produce normalmente con la recepción del orden sagrado del diaconado: no puede existir un clérigo no incardinado;
- la incorporación afecta a todos los miembros de los IVC y de las SVA y se produce normalmente con la emisión de los votos.

b) Se puede dar el caso de que un cohermano incorporado e incardinado en la Congregación pida pasar a una diócesis. Es un paso posible, como es posible el paso de una Iglesia particular a otra (cf. CIC, c. 267).

c) El procedimiento a seguir está correcta y detalladamente descrito en la GPV, art. 148-154. En la práctica:

- * El cohermano trata de su problema con el Visitador y, si persiste en su decisión, será él mismo quien hable con el Obispo de la diócesis a la cual desea ser incardinado para que éste escriba al Superior General manifestándole su voluntad de incardinarlo “ad experimentum” o de manera definitivamente (art. 148).
- * El Superior General, con vistas a la incardinación (definitiva) del cohermano a la diócesis, deberá dispensarlo de los votos. Sin embargo, para hacer esto, deberá tener en mano tres cartas:
 - la del cohermano que manifiesta su deseo de pasar a la diócesis;
 - la del Visitador que indicando su parecer y el de su consejo en relación con la dispensa de los votos al cohermano;

- la del Obispo que acoge al cohermano. Naturalmente, para que pueda darse la dispensa de los votos, el obispo debe expresar su voluntad de incardinar al cohermano inmediatamente y de modo definitivo (art. 149). La dispensa de los votos sólo tendrá efecto una vez producida la incardinación (art. 153).
- * Puede suceder que un obispo decida la incardinación inmediata del cohermano en la diócesis. En tal caso, el Superior General concede la excardinación de la Congregación y la notifica al obispo (art. 150).
- * Pero generalmente, la incardinación a la diócesis se produce de manera gradual y pasa por un período “ad experimentum”. Se aplica, entonces, la normativa del CIC, can. 268 § 1. Este período puede prolongarse durante cinco años. El Superior General concede al cohermano el permiso de trabajar en la diócesis a la que piensa incardinarse hasta la concesión de la incardinación definitiva.

Transcurridos los cinco años, la incardinación es automática, a menos que exista una toma de posición contraria del Obispo o del Superior General (art. 152).

Está claro que cuanto hemos dicho hasta ahora vale en los casos en los que haya existido una correcta relación entre el cohermano y sus superiores y el Obispo; en cambio, no sirve en los casos de la permanencia abusiva de un cohermano en el territorio de una diócesis contra la voluntad de los superiores o del obispo.

Conclusión

La separación de un cohermano de la Congregación es un acontecimiento que siempre conlleva un dolor para el mismo cohermano y para la Congregación. En el proceso de discernimiento y de separación, es necesario tener presente no sólo el bien e interés de la Congregación, sino, sobre todo, el bien verdadero del cohermano, cuya persona debe estar en el centro de todas las decisiones y atenciones.

(Traducción: JOSÉ MARÍA NIETO VARAS, C.M.)